

relación a las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, una prórroga más de cinco años sobre las ya autorizadas por disposiciones anteriores de igual rango.

De acuerdo con las condiciones de esta última prórroga, en la que se preveía la posibilidad de que algunos tenedores de títulos representativos de las referidas obligaciones solicitasen su reembolso, se han presentado facturas para cuyo abono es preciso obtener recursos extraordinarios, porque no figura en el presupuesto en vigor de la sección cero seis. «Deuda pública», crédito adecuado para hacer frente al gasto de que se trata.

Tramitado un expediente con la finalidad expuesta, ha obtenido en su reglamentario trámite informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de nueve millones noventa mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección cero seis, «Deuda pública», servicio catorce, «Obligaciones diversas»; capítulo nueve, «Variación de pasivos financieros»; artículo noventa y tres, «Amortizaciones de Deuda emitida a largo plazo»; concepto novecientos treinta y uno, «Para atender a la amortización de los reembolsos solicitados por los tenedores de obligaciones del Tesoro, emisión de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y para pago de obras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Artículo segundo. Se anula la misma suma de nueve millones noventa mil pesetas en el crédito figurado en la sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero cuatro, «Dirección General del Patrimonio del Estado.—Adquisición de activos financieros»; capítulo ocho, «Variación de activos financieros»; artículo ochenta y cuatro, «Adquisición de acciones»; concepto ochocientos cuarenta y cinco, «De Empresas.—Para adquisición de valores mobiliarios por ampliaciones de capital en Sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 21/1970, de 2 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, en cuantía total de pesetas 2.065.000.290, a los Ministerios de Industria y de Comercio, con destino a subvencionar productos siderúrgicos, fosforita y otros de primera necesidad, con relación al período de tiempo comprendido entre el 26 de noviembre de 1968 y el 31 de diciembre de 1969.

El artículo quinto del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por el quince/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de noviembre, estableció un sistema de subvenciones a conceder, por acuerdo del Gobierno, en la importación de determinados artículos de primera necesidad, para contrarrestar, en lo posible, los mayores costos derivados de la nueva paridad de la peseta, fijada por el Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de noviembre.

La efectividad de estos preceptos ha supuesto una necesidad de recursos, cuya cuantía total ha superado a la del crédito que habilitó el primer Decreto-ley citado. Por ello, los Ministerios de Industria y Comercio, que tienen a su cargo la concesión de aquellas subvenciones, han solicitado sendos créditos extraordinarios para satisfacer las que procedan hasta fin de mil novecientos sesenta y nueve, según expediente que, en su tramitación reglamentaria, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos mil cinco millones doscientas noventa pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor, y con la si-

guiente distribución: A la sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno, trescientos dieciocho millones quinientas mil pesetas, para abono de subvenciones por la importación de productos siderúrgicos en el período de uno de enero a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y de fosforita desde uno de enero a treinta y uno de diciembre del mismo año; y a la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero tres, «Dirección General de Comercio Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto nuevo cuatrocientos ochenta y uno, mil seiscientos ochenta y seis millones quinientas mil doscientas noventa pesetas, para liquidar las subvenciones acordadas por el Gobierno a determinados productos de importación de primera necesidad, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo. El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 22/1970, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, por importe de 1.695.500.000 pesetas, con destino a subvencionar el bacalao nacional y determinados productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida, con anulación por la misma suma en otros créditos del presupuesto vigente de diversos Departamentos ministeriales.

Fijada la nueva paridad de la peseta en mil novecientos sesenta y siete, se hizo preciso establecer como fórmula de contención de los precios de los artículos de primera necesidad un sistema de subvenciones, a conceder por acuerdo del Gobierno, sobre los productos que se importasen con aquella finalidad.

Para la efectividad de estas medidas se habilitaron recursos extraordinarios y están otros en tramitación, que alcanzan hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de acuerdo con lo preceptuado en los Decretos-leyes quince/mil novecientos sesenta y siete y quince/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete y siete de noviembre, respectivamente.

Durante el primer semestre de mil novecientos setenta ha sido preciso continuar este sistema con relación a productos alimenticios y al bacalao nacional, y para ello el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que no supone un aumento de gasto en los Presupuestos Generales del Estado, porque su importe se compensa con bajas en otras dotaciones del mismo.

La petición, en su trámite, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientos noventa y cinco millones quinientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero tres, «Dirección General de Comercio Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto nuevo cuatrocientos ochenta y dos, «Para subvencionar determinados productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida y bacalao nacional durante el primer semestre del corriente año, por los importes que se citan:

Para subvencionar el bacalao nacional, setenta y cinco millones de pesetas.

Para subvencionar productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida, mil seiscientos veinte millones quinientas mil pesetas.

Artículo segundo.—Se anula la suma total de mil seiscientos noventa y cinco millones quinientas mil pesetas en el vigente Presupuesto, con arreglo al siguiente detalle:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
<i>Sección 17. «Ministerio de Obras Públicas»</i>		
17.04.612	«Otros ferrocarriles, instalaciones ferroviarias y ramales complementarios de planes de enlace y a polos de desarrollo»	15.000.000
17.04.621	«Metropolitano de Madrid»	60.000.000
17.04.622	«Metropolitano de Barcelona»	85.000.000
17.04.623/1	«Enlaces ferroviarios de Madrid»	30.000.000
17.04.623/2	«Enlaces ferroviarios de Barcelona»	60.000.000
17.04.623/3	«Enlaces ferroviarios de otras poblaciones»	15.000.000
17.05.611	«Para atender al programa de inversiones a cargo de los Servicios Centrales y Provinciales de Costas y Puertos»	12.000.000
17.06.611	«Programa de corrección del desequilibrio hidráulico nacional, etc.»	86.000.000
17.06.612	«Programa de grandes obras de regulación. Ejecución de toda clase de grandes obras de regulación, etc.»	88.000.000
17.06.631	«Terminación de los planes en ejecución e iniciación de otros nuevos. Ejecución de obras e instalaciones en presas, etc.»	350.000.000
17.06.632	«Obras complementarias en sistemas de riego en explotación»	20.000.000
17.06.633	«Obras de mejora en regadíos existentes»	40.000.000
17.06.634/1	«Estudios de todas clases e informes de viabilidad para toda clase de obras hidráulicas y planes de transformación en regadío»	18.000.000
17.06.634/2	«Estudios geológicos, impermeabilizaciones y adquisiciones de maquinaria y materiales para estos trabajos»	12.000.000
17.06.641	«Ejecución de obras de abastecimiento, captación y distribución de aguas, saneamiento y alcantarillado de poblaciones, etc.»	145.000.000
<i>Sección 21. «Ministerio de Agricultura»</i>		
21.04.721	«Subvención al Patrimonio Forestal del Estado como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo»	15.000.000
21.07.721	«Subvención al Instituto Nacional de Colonización como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo»	200.400.000
21.07.722	«Subvención al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo»	116.100.000
<i>Sección 25. «Ministerio de la Vivienda»</i>		
25.01.721	«Al Instituto Nacional de la Vivienda para el financiamiento de sus actividades»	328.000.000
<i>Total</i>		1.695.500.000

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 23/1970, de 2 de diciembre, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1968.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anejo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anejo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.

Anejo cuatro.—Liquidación de Presupuestos. Ingresos.

Anejo cinco.—Liquidación de Presupuestos. Gastos.

Anejo seis.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anejo siete.—Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.

Anejo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin de ejercicio.

Anejo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anejo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anejo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a veinticinco mil quinientos veintitrés millones trescientas setenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número 8.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a diecisiete mil sesenta y ocho millones trescientas diez mil novecientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, y cuyo importe, por idénticas agrupaciones se eleva a treinta y nueve mil ciento diecinueve millones trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta céntimos, y cuya realización se comprenderá en los presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anejos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones adicionales anexo y apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a ciento diecinueve millones cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA